

INFORME DE UGT SOBRE EL ANTEPROYECTO LOSU 28/09/2021 **ASPECTOS RELACIONADOS CON LA GOBERNANZA**

El Anteproyecto se ha elaborado sin ningún proceso de negociación con los Sindicatos representativos.

El hecho de no contar con una memoria económica, ni el aval de la supresión de la tasa de reposición, merman las posibilidades reales de su aplicación.

Las intenciones de la exposición de motivos no se corresponden con el desarrollo del articulado.

1.- AUTONOMÍA, DEMOCRACIA Y GOBERNANZA

Reducir en número la composición del **claustró** no supone un incremento o apoyo ni de la gobernanza ni de la democracia de los órganos de representación y gobierno en la universidad, si no va acompañado de otras medidas que garanticen una mayor participación en la toma de decisiones. El claustro debe representar a la comunidad universitaria, no al equipo de gobierno. Si en el reparto se asegura un porcentaje que dependa del total del colectivo, esto chocará con los deseos expresados durante décadas por el PAS en el sentido de aumentar su representación.

En caso de que existan varios campus en la universidad hay que asegurar su representación en el Claustro. Las elecciones de representantes del Claustro en el Consejo de Gobierno se tendrían que llevar a cabo por y entre los propios miembros de cada uno de los sectores elegibles. Las universidades deberían garantizar una composición equilibrada entre mujeres y hombres.

El sistema alternativo de **elección del Rector** en el que este se elige mediante un órgano específico, (10% estudiantes, 10% PAS, 50% PDI, permanente o temporal, ya que no se especifica y 30% personas externas que, podrán ser empresarios, pero no representantes sindicales), tal y como está la política en España y en las Autonomías, será un magnífico caldo de cultivo para que el gobierno de España y los distintos gobiernos autonómicos intenten poner personas de su ideología o confianza, pasando así de la manida endogamia, en la que UGT no cree, a la politización del sistema.

La pretendida apertura hacia los Titulares de Universidad al rectorado, con el objetivo de romper la brecha de género, se cierra en cierta medida con la exigencia de 4 años de experiencia de gestión en cargo unipersonal, y la posesión de tres sexenios y tres quinquenios, circunstancia esta que debería suponer haber conseguido ser Catedrático/a de Universidad y que deja bien a las claras las condiciones draconianas que exige ANECA si con ese bagaje no se es ya Catedrático/a de Universidad. Si se añade que un Titular de Universidad elegido como rector no podrá presentarse, durante su mandato de 6 años, a plazas de Catedrático/a de Universidad ¿Quién querrá presentarse a rector/a siendo Profesor/a Titular?

Respecto a la duración de un único mandato de 6 años, no tenemos nada que objetar, pero hay que tener en cuenta que, si lo que se pretende es desarrollar proyectos, presupuestos, marcos de actuación con carácter plurianual, esta limitación en mandato único, podría tener como consecuencia no llevar a cabo de manera efectiva dichos proyectos.

El rector tiene ahora entre sus funciones la prerrogativa de contratar **personal eventual** (art. 12 EBEP, de confianza). Esta concesión debe ser negociada con los

representantes sindicales e incluir el puesto en la RPT con una descripción exacta de las necesidades, requisitos y condiciones.

Pero sin duda, la prerrogativa suprema que se concede al Rector de **elegir a los Decanos/as y Directores/as** (entre una terna elegida por la facultad), no favorece la democratización de las estructuras universitarias, sino que la empeora. Democratización y gobernanza supone también independencia y si el rector elige a los Decanos/as dicha independencia queda en entredicho.

Con respecto al nombramiento de **Secretario o Secretaria General**, en el caso de que sea un miembro del Personal de Administración y Servicios no se entiende el requisito de exigir que ostente el título de doctor.

Tampoco queda claro la elección de los **Directores y Directoras de Departamento**, que se elegirán por sufragio universal ponderado de entre los miembros del departamento. ¿Por qué ponderado? ¿Miembros del Departamento o miembros del Consejo de Departamento?, ¿Puede ser elegido cualquiera? ¿Incluido un profesor asociado? Imaginamos el caso de una elección para seis años con un contrato temporal de un máximo de tres o cinco años.

Con esta Ley los estudiantes pasan a ser parte del **Consejo de Universidades** y en cambio no se incluye a los representantes sindicales. Se puede argumentar que los trabajadores ya están representados por el rector ¿y los estudiantes no están representados por el rector?

Se establece que un 10% de miembros del **Consejo de Gobierno** sean miembros del Consejo Social. Creemos que es complicado, ya que estos, además de sus funciones en el Consejo Social (CS) ¿deberán leerse todo lo del Consejo de Gobierno, asistir a las comisiones del Consejo de Gobierno y presentar propuestas al plenario del Consejo de Gobierno? UGT cree que tienen bastante trabajo con asistir a las propias comisiones y a los plenarios del Consejo Social. Actualmente la mayoría de los miembros del CS que representan a las instituciones raramente asisten a las comisiones del CS y simplemente asisten al plenario (y en la mayoría de los casos asisten sin conocer en profundidad los temas y votan lo que vota la mayoría o lo que les dictan grupos de presión externos). En este mismo sentido, parece que las ideas de Montesquieu sobre la separación de poderes se diluyen como en otros muchos casos en este Anteproyecto de Ley, ya que el Consejo Social es juez y parte en el Consejo de Gobierno.

La ultra mencionada democracia por fin la vemos en la regulación del **Consejo Social**, ya que ahora su presidente será nombrado por sus propios miembros, cuando antes lo nombraba la CCAA correspondiente, eso sí, deja su regulación a las CCAA, y en principio no establece participación alguna de los estamentos universitarios (Gobierno, trabajadores y alumnos) en su composición de 20 personas ni obligación a la Universidad de cubrir sus necesidades de funcionamiento.

Respecto al **Consejo de Facultades y Escuelas**, si la representación estudiantil es como mínimo del 25%, teniendo en cuenta que la mayoría corresponde al PDI permanente (50%) quedaría para el PAS y el PDI no permanente el 25% restante y en consecuencia ocurriría lo mismo que en el Claustro, que seguramente sería el PAS el estamento más perjudicado.

En el **Consejo de Departamento** nos encontramos con la misma casuística, la representación estudiantil debería ser de un total del 15% por los mismos motivos dichos anteriormente, pero como las competencias del Departamento son muy diferentes a la misión de las Facultades y Escuelas, los estudiantes de doctorado deben tener un peso

específico. Todos sabemos que, hasta ahora, la participación del PAS en los Consejos de Departamento es testimonial, lo que debe corregirse, y además en el texto se olvidan otras estructuras como secciones departamentales, unidades docentes, etc.

El Director o Directora de la escuela de doctorado será elegido por el Rector entre el PDI vinculado a la Universidad y no se especifica que sea doctor, solo se matiza esta situación cuando se elige entre investigadores doctores externos. Esto muestra una dejadez en la redacción del Anteproyecto que se ve a lo largo de este, llegando a ser clamorosa esta dejadez cuando se olvida de la situación de Titulares de Escuela Universitaria, Catedráticos/as de Escuela Universitaria, Profesores/as Colaboradores/as, suprimidos sin disposiciones transitorias.